ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de la Familia

17 de marzo de 2014

Hon. Mari Tere González López
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Honorable senadora González López:

P. del S. 806: *"Para añadir un nuevo Artículo 3.6, renumerar los actuales Artículos 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 como los Artículos 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12, respectivamente, añadir un nuevo subinciso (5) al inciso (C) del renumerado Artículo 3.8 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica", a los fines de establecer que toda persona convicta por las disposiciones de este mandato, tendrá que completar un programa mandatorio de reeducación y readiestramiento para viabilizar su rehabilitación por violencia de género, antes de la consumación de su condena; extender el referido requisito para condicionar el acceso al privilegio de libertad bajo palabra a que la persona convicta por esta modalidad de maltrato haya completado el programa mandatorio creado en virtud de este estatuto; y para otros fines relacionados."*

El Departamento de la Familia apoya la intención del Proyecto del Senado 806, dirigido a establecer un programa mandatorio de reeducación y readiestramiento para las personas convictas por violación a las disposiciones de la Ley Núm.54, *supra*, por entender que su efectiva implementación propiciaría el cambio social necesario para la erradicación de la violencia de género. Sin embargo, tenemos algunas preocupaciones y comentarios en cuanto a su implementación.

El análisis de cualquier medida dirigida a establecer de forma compulsoria la participación en tratamientos para la rehabilitación de las personas convictas por violencia de género, debe estar vinculado no solo al examen del procedimiento de desvío establecido en el Artículo 3.6 de la referida ley, sino también al de cuál ha sido la experiencia con estos programas. El citado artículo establece que el tribunal podrá someter a la persona convicta a libertad a prueba sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento, proveyendo a la persona convicta dicha

Oficina de la Secretaria
Edif. Lila Mayoral, 306 Ave Barbosa
PO Box 11398, San Juan, PR 00910-1398
Tel. 787.294.4900 Fax: 787.294.0732

alternativa en sustitución de la reclusión cuando existan las circunstancias particulares enumeradas en la ley. En el año 2000 se aprobó la Ley Núm. 449-2000 para crear la *Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras*, entidad adscrita al Departamento de Corrección, y encargada de la evaluación y la revisión de los programas de desvío con el fin de otorgarle a estos los permisos, las licencias y las certificaciones necesarias para su funcionamiento. Además, en el 2006 la Junta aprobó el Reglamento 7260, *Reglamento para Evaluación y Licenciamiento de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras*, a los fines de establecer los requisitos mínimos necesarios para operar dichos programas. Sin embargo, aún ante la existencia jurídica de un mecanismo dirigido a viabilizar y garantizar el establecimiento de programas de reeducación con perspectiva de género diseñados por especialistas, no existe información sobre su efectividad, por ejemplo en términos de la disminución de la recurrencia de la violencia, entre otros criterios posibles de medición.

A diferencia del procedimiento de desvío establecido en el Artículo 3.6 de la Ley 54, *supra*, el proyecto de referencia propone la participación compulsoria de todos los convictos en programas de reeducación, en conjunción con la consumación de la sentencia. Sin embargo, no establece el tiempo mínimo de tratamiento y enumera requisitos que crean un estándar de cumplimiento y calidad distinto al de los programas de desvío, cuyas credenciales y contenido curricular deben ser evaluados y revisados por la Junta Reguladora para ser certificados. Además, si bien el proyecto impone al Departamento de Corrección (con la recomendación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Junta Reguladora) la responsabilidad de desarrollar los tratamientos, no asigna de manera específica a ningún organismo la responsabilidad de fiscalización de los programas que los ofrecen, ni tampoco identifica a la Junta Reguladora como el organismo con única jurisdicción para esto. Por otro lado, aún cuando conocemos la existencia del Negociado de Evaluación y Tratamiento del Departamento de Corrección, ente encargado de ofrecer y supervisar programas de tratamiento a los confinados y el cual cuenta con una unidad de trabajo para los Programas de Desvío, entendemos que este no tiene facultad para fiscalizarlos y regularlos. En fin, desde el año 2000 existe un organismo con facultades legales para propiciar que los programas de reeducación para personas agresoras sean verdaderos agentes de cambio social. Entendemos que la creación de un estándar distinto y con un procedimiento al margen de las facultades y deberes de la Junta Reguladora no sirve de manera adecuada el propósito que se quiere conseguir.

Coincidimos en que la rehabilitación de los ofensores es una aspiración sin la que no es posible la erradicación de la violencia, más nuestro apoyo a esta medida está supeditado a

que se dirijan esfuerzos para viabilizar los trabajos de la Junta Reguladora. Sin el reconocimiento expreso de ese organismo como ente responsable de los programas de tratamiento que propone este Proyecto, podría este objetivo valioso correr la misma suerte que los programas de desvío durante el tiempo en que no ha estado en funciones el organismo llamado a garantizar su calidad y efectividad. Por último, en atención al aumento de casos que serían referidos a tratamiento en este nuevo escenario, es inevitable destacar que sin la asignación de fondos necesaria, la Junta se verá impedida de hacer cumplir su mandato y el esfuerzo se convertirá en un ejercicio intrascendente.

Reiteramos nuestro interés en promover medidas que propendan a la erradicación de la violencia en las relaciones de pareja y a garantizar la seguridad de las personas y sus familias. En atención a eso, sugerimos que se revise y enmiende el texto del proyecto, de manera que su redacción sea afín a sus propósitos. Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de someter nuestros comentarios al P. del S. 806 y nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda o proveer cualquier información que considere necesaria.

Cordialmente,

Idalia Colón Rondón, MTS
Secretaria